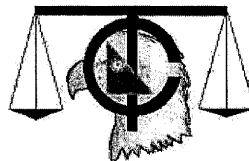




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día ¹⁶ de Mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, a el **Expediente Letra: A.L. Nº 14/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ANÁLISIS NOTA FE - 614/06 REMITIENDO EXPEDIENTE FE 45/06 S/DENUNCIA ORQUEDA S/PRESUNTA UTILIZACIÓN DE MEDIOS Y PERSONAL DEL ESTADO PARA PROPAGANDA POLÍTICA PARTIDARIA "**; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas;-----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, quien se expide en orden a emitir su Voto: "...Viene a examen de este Presidente el Expediente Letra: A.L. Nº 14/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ANÁLISIS NOTA FE-614/06 REMITIENDO EXPEDIENTE FE 45/06 S/DENUNCIA ORQUEDA S/PRESUNTA UTILIZACION DE MEDIOS Y PERSONAL DEL ESTADO PARA PROPAGANDA POLITICA PARTIDARIA"*, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones se inician como consecuencia de la Nota F.E.. Nº 614/06, mediante la cual el señor Fiscal de Estado, remite copia autenticada del Expediente caratulado: *"S/FORMULA DENUNCIA POR PRESUNTA UTILIZACION DE MEDIOS Y PERSONAL DEL ESTADO PARA PROPAGANDA POLITICO-PARTIDARIA"* – en un total de 82 fojas-, en el que se incluye copia del Dictamen F.E. Nº 25/06 (fs. 77/9) y Resolución F.E. Nº 55/06 (fs. 80).-----

Que dicha remisión se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la citada resolución, a efectos de que este Órgano de Control adopte las medidas pertinentes; en razón de que conforme lo dispuesto en el artículo 1°, se resolvió dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por la Sra. Fabiana Orqueda, a través de la cual expuso la presunta utilización de recursos materiales y humanos del estado Provincial para propaganda político-partidaria; todo ello con base en el Dictamen Fiscalía de Estado Nº 25/06, el que se da por enteramente reproducido en el resolutorio de marras.

Atento el tenor jurídico de la cuestión objeto de debate, toma intervención la Asesora Letrada de este Tribunal, emitiendo el Dictamen Letra: A.L-T.C.P. Nº 03/07.-----

En el mismo, tras analizar las actuaciones sustanciadas por la Fiscalía de Estado y los argumentos expuestos en los actos emitidos en consecuencia, la letrada interviniente señala: *"...en relación al único hecho denunciado que conforme Resolución FE Nº 25/06, ostenta el carácter de irregular, toda vez que constituye difusión de expresiones de carácter político-partidarias desarrollada desde las dependencias del Gobierno –obrante a fs. 55/56-; y en lo que refiere particularmente al presunto perjuicio fiscal, que el envío de e-mails conteniendo comunicados o gacetillas de prensa por sistema interno de la Secretaría de Información Pública de la Provincia a los medios de prensa, constituye un accionar que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001404



en principio no implica costo adicional que tenga que abonar el estado y, particularmente en el caso en análisis, no tiene por sí mismo y en una única instancia, entidad suficiente para considerar que tal conducta podría configurar perjuicio fiscal, no obstante la irregularidad ya detectada y cuyo cese ya fue ordenado por Resolución de Fiscalía de Estado”.-----

En función de ello, se concluye que: “...*habiendo procedido el Fiscal de Estado, en orden a atribuciones propias y mediante Resolución FE N° 25/06 a intimar al Secretario de Medios e Información Pública a que adopte las medidas necesarias a fin de evitar la reiteración de difusión de manifestaciones de carácter político partidarias, este Servicio Jurídico, entiende innecesario reiterar por este Tribunal de Cuentas una recomendación a tal efecto y en consecuencia procedería, salvo mejor criterio, dar por finalizadas las actuaciones, ordenando su archivo, previo a notificar de lo actuado en las presentes a los Sres. Secretarios Legal y Contable, con copia del Dictamen FE N° 25/06 y de la Resolución FE N° 55/06 para toma de conocimiento*”.

Que por mi parte analizadas las actuaciones y, en sentido concordante con lo expuesto por el Área Legal de este Tribunal de Cuentas, no surgiendo elementos que permitan presumir fehacientemente la existencia de perjuicio fiscal derivado del hecho denunciado; y habiendo efectuado el señor Fiscal de Estado la pertinente recomendación de cesar en el futuro con acciones de similar naturaleza a las analizadas en autos; entiendo que se habría agotado el ámbito de actuación de este Órgano de Control Externo; debiendo procederse sin más trámite al archivo del expediente, poniendo en conocimiento de ello a la Fiscalía de Estado, al señor Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia, a la señora Fabiana Orqueda y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.

Seguidamente hace uso de la palabra el **Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose también su Voto: “...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Presidente de este Cuerpo Colegiado, por lo que a fin de no resultar sobreabundante me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.

En tal sentido, vale puntualizar que a través de la Resolución F.E. N° 55/06, glosada a fs. 82, el Fiscal de Estado de la Provincia dio por finalizadas las actuaciones tramitadas a través del Expediente F.E. N° 45/06, caratulado: "S/FORMULA DENUNCIA POR PRESUNTA UTILIZACIÓN DE MEDIOS Y PERSONAL DEL ESTADO PARA PROPAGANDA POLÍTICO - PARTIDARIA"; haciendo saber al Sr. Secretario de Medios e Información Pública que deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de evitar la reiteración de difusión de manifestaciones de carácter político - partidarias; como así también emprender las acciones pertinentes a fin de determinar responsabilidades por la irregularidad referida en el Dictamen F.E. N° 25/06, obrante a fs. 79/81.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001404



Asimismo, y ante la eventualidad de perjuicio fiscal, dispuso en su Artículo 3º remitir a este Tribunal de Cuentas copia autenticada del referido Expediente, a fin de adoptar las acciones que estime corresponder.-----

Recepcionadas las actuaciones por este organismo de control, y analizada la documentación por parte de la Asesora Letrada, emite el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. Nº 03/07, agregado a fs. 84/86; señalando que las acciones mencionadas en el Artículo 3º de la Resolución F.E. Nº 55/06, se vinculan con la determinación de la responsabilidad por el presunto perjuicio fiscal originado por la difusión de las manifestaciones político - partidarias indicadas, a través de los medios con que cuenta la Secretaría de Medios e Información Pública.-----

Destaca, en relación al único hecho denunciado que conforme la citada Resolución ostenta el carácter de irregular y en lo que refiere particularmente al presunto perjuicio fiscal, que el envío de e-mails conteniendo comunicados o gacetillas de prensa por sistema interno de la Secretaría de Medios e Información Pública a los medios de prensa, constituye un accionar que, en principio, no implica un costo adicional que tenga que abonar el Estado; y, particularmente, en el caso analizado no tiene, por sí mismo y en una única instancia, entidad suficiente para considerar que tal conducta podría configurar perjuicio fiscal, no obstante la irregularidad detectada cuyo cese fue ordenado por dicha Resolución.-----

Puntualiza, por otra parte, que el propio Fiscal de Estado considera que en el caso se han difundido manifestaciones político - partidarias, sin que ello implique propaganda política.- En función de lo expuesto, y considerando la intimación efectuada al Secretario de Medios e Información Pública a través del Artículo 2º de la Resolución F.E. Nº 55/06, entiende innecesario reiterar por este Tribunal una recomendación al efecto; sugiriendo, en consecuencia, dar por finalizadas las actuaciones, ordenando su archivo, previo a notificar de lo actuado a los Sres. Secretarios Legal y Contable, con copia del Dictamen F.E. Nº 25/06 y de la Resolución F.E. Nº 55/06 para toma de conocimiento.-----

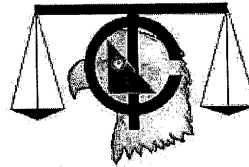
Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario toma intervención el Sr. Presidente; quien, tras analizar los elementos incorporados a las actuaciones, concuerda con el criterio sustentado a través del Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. Nº 03/07, comentado ut supra; entendiendo que, no surgiendo elementos que permitan presumir fehacientemente la existencia de perjuicio fiscal derivado del hecho denunciado y habiendo efectuado el Sr. Fiscal de Estado la pertinente recomendación de cesar en el futuro con acciones de similar naturaleza a las analizadas en autos, se habría agotado el ámbito de actuación de este Órgano de Control Externo; debiendo procederse sin más trámite al archivo del expediente, poniendo en conocimiento de ello a la Fiscalía de Estado, al Sr. Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia, a la Sra. Fabiana Orqueda y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Presidente, comparto su criterio, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En efecto, entiendo que conforme el análisis efectuado en el Dictamen citado, no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal derivado del hecho denunciado en el marco del Expediente F.E. N° 45/06, con lo que, estimo, la cuestión excede el marco de competencia legal y constitucional de este Tribunal de Cuentas. Ello, sin perjuicio del análisis que efectúe el Sr. Vocal de Auditoría, acorde la competencia exclusiva y excluyente que ostenta en materia de determinación del presunto perjuicio fiscal, en función de lo dispuesto por los arts. 20, 49, 76 y cdts. de la Ley Provincial 50.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dar por concluidas las actuaciones tramitadas a través del Expediente Letra: A.L. N° 14/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, declarando que no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal derivado del hecho denunciado en el marco del Expediente F.E. N° 45/06, de acuerdo a lo indicado en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 03/07; comunicando del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, a la Fiscalía de Estado, al Sr. Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia, a la Sra. Fabiana Orqueda y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas, con copia del Dictamen F.E. N° 25/06 y de la Resolución F.E. N° 55/06.-----

Es mi voto.-----

Finalmente emite su opinión fundada el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose seguidamente su Voto: "...Que el Expediente sometido a examen viene a consideración de este Vocal de Auditoría precedido de los votos de los Sres. Presidente y Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

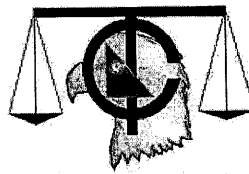
Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión de fondo, los Preopinantes convergen en anticipar sus criterios en el sentido de entender que no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal derivado del hecho denunciado en el marco del Expediente Letra F.E. N° 45/06, considerando, consecuentemente, que la cuestión excede el marco de competencia legal y constitucional de este Tribunal de Cuentas (opinión del Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas).-----

En ese sentido, sostienen los Preopinantes que, habida cuenta los fundamentos del Dictamen Letra A.L.-T.C.P. N° 03/07 (fs. 84/86), a través del mismo se sostiene que en relación al único hecho denunciado que conforme la Resolución F.E. N° 55/06 ostenta el carácter de irregular y en lo que refiere particularmente al presunto perjuicio fiscal, que el envío de correo electrónico conteniendo comunicados o gacetillas de prensa por sistema interno de la Secretaría de Medios e Información Pública a los medios de prensa, constituye un accionar que, en principio, no implica un costo adicional que tenga que abonar el Estado; y, particularmente, el caso analizado no tiene, por sí mismo y en una única



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 1404



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

instancia, entidad suficiente para considerar que tal conducta podría configurar perjuicio fiscal, no obstante la irregularidad detectada cuyo cese fue ordenado por dicha Resolución.- En consonancia con ello, los Preopinantes adhieren al criterio esbozado en el citado Dictamen del Área Legal de éste Órgano de Control, en el sentido de que, atento la intimación efectuada al Secretario de Medios e Información Pública a través del Artículo 2º de la Resolución F.E. N° 55/06, entienden innecesario reiterar por este Tribunal de Cuentas una recomendación a tal efecto y en consecuencia procedería, salvo mejor criterio, dar por finalizadas las actuaciones, ordenando su archivo, previo a notificar de lo actuado en las presentes a los Sres. Secretarios Legal y Contable, con copia del Dictamen FE N° 25/06 y de la Resolución FE N° 55/06 para toma de conocimiento.-----

Sin perjuicio de ello, dicha postura deviene supeditada al pertinente análisis que efectúe el Sr. Vocal de Auditoría, acorde la competencia exclusiva y excluyente que ostenta en materia de determinación del presunto perjuicio fiscal, en función de lo dispuesto por los arts. 20, 49, 76 y cdts. de la Ley Provincial 50 (opinión del Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas).-----

En consecuencia, en mérito a las citadas atribuciones legales conferidas a éste Vocal de Auditoría, y previo análisis de los presentes actuados, no tengo más que compartir los fundamentos y criterio de los Preopinantes, fundando éste pensamiento en la evidente falta de concurrencia en el mismo de uno de los presupuestos fundamentales a los efectos de la evaluación del presunto perjuicio fiscal, cual es que el daño debe ser cierto, y no conjetural ni hipotético (conf. IVANEGA, Miriam M., "Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad, Ed. Abaco, 2003, Pág. 269).-----

Por consiguiente, infiero no dimanar del análisis del subexamine, elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en las conductas denunciadas oportunamente.-----

Que por lo así expuesto, impulso igualmente mi opinión en el sentido de coincidir con la postura del resto del Plenario, habida cuenta los fundamentos de hecho y derecho previamente descriptos, votando concordantemente con los mismos.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) Dar por finalizadas las actuaciones, ordenando su archivo, y declarando que no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal derivado del hecho denunciado en el marco del Expediente F.E. N° 45/06, de acuerdo a lo indicado en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 03/07;-----

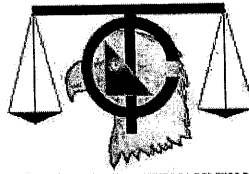
ARTICULO 2º) Notificar el pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, a la Fiscalía de Estado, al Sr. Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia, a la Sra. Fabiana Orqueda y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001404



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Cuentas, con copia del Dictamen F.E. N° 25/06 y de la Resolución F.E. N° 55/06.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

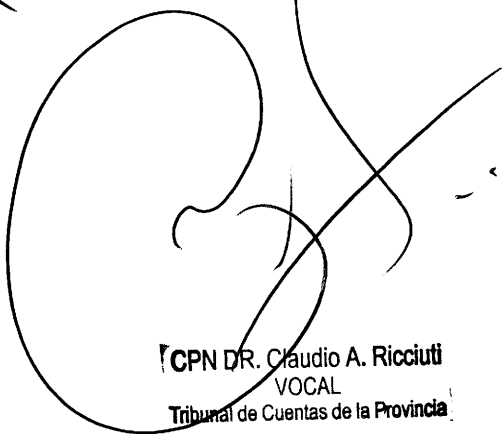
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra.-

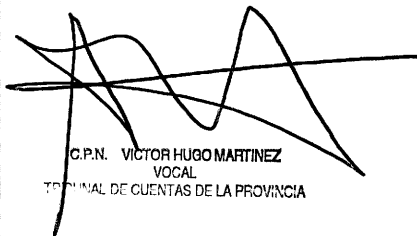
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

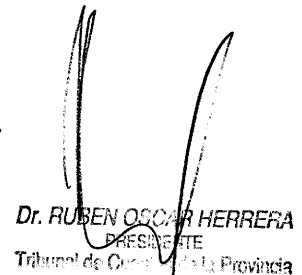
Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto

RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1404.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia